



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Lunes, 4 de noviembre de 1996. — Número 221

Página 6.753

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Exposiciones públicas de expedientes promovidos para construcciones de viviendas ..... 6.754
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Industrias Hergom, S. A.» ..... 6.754

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Anuncios de concursos y subastas procedimiento abierto ..... 6.760

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Fomento.— Pagos de valoraciones afectados por expedientes de expropiaciones forzosas en los Ayuntamientos de Camargo y Torrelavega, y citaciones para entregas de las notificaciones y documentaciones relacionadas con expedientes ..... 6.762

#### 3. Subastas y concursos

Ministerio de Economía y Hacienda.— Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles ..... 6.764

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Suances.— Aprobación definitiva de ordenanza municipal ..... 6.765

Cabezón de Liébana.— Aprobación inicial del presupuesto general para el año 1996 ..... 6.766

#### 4. Otros anuncios

Santa María de Cayón y Castro Urdiales.— Solicitudes de licencias municipales ..... 6.767

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 563/95 . 6.768

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 336/95, 291/94 y 95/92 ..... 6.769

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 172/96 . 6.770

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 400/96, 813/95, 860/95, 648/96 y 86/96 ..... 6.771

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 576/96, 230/96, 217/96, 674/95, 266/96, 271/96, 773/96 y 381/95 ..... 6.772

Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expedientes números 738/96, 763/96, 724/96, 742/96, 718/96 y 629/96 ..... 6.775

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Alfonso Duque Vigo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villabáñez (Castañeda).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 14 de octubre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/202265

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Alejandro Terán Pozueta, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Fonfría (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 9 de octubre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/197537

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Girón López, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cudón (Miengo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 3 de octubre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/192000

## CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

### Dirección Regional de Trabajo

#### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Industrias Hergom, S. A.»

##### I CLÁUSULAS GENERALES

###### Artículo 1º - Ámbito Funcional

Los preceptos del presente Convenio Colectivo establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa INDUSTRIAS HERGOM, S.A. y su personal.

###### Artículo 2º - Ámbito Temporal

La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1º de Enero de 1.996, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.997, cualquiera que fuese la fecha de su tramitación reglamentaria.

###### Artículo 3º - Ámbito Territorial

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Soto de la Marina (Cantabria).

###### Artículo 4º - Ámbito Personal

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el Artículo 1º, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión del personal de Alta Dirección.

###### Artículo 5º - Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

###### Artículo 6º - Denuncia

Se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma un mes antes del vencimiento.

###### Artículo 7º - Garantías Personales

Se respetarán las situaciones personales que excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, pactadas en contrato de trabajo individual, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

###### Artículo 8º - Cambio de Puesto de Trabajo

La Dirección de la Empresa podrá realizar en cualquier momento los cambios de puesto de trabajo que las circunstancias y necesidades del proceso productivo aconsejen, en los términos y condiciones previstas en el Artículo 39º del Estatuto de los Trabajadores, lo cual se efectuará en todo caso sin perjuicio de los derechos profesionales y económicos del trabajador.

La realización de estos cambios, en caso de producirse, será comunicada al Comité de Empresa para su conocimiento, antes de ser implantada.

##### II RETRIBUCIONES

###### Artículo 9º - Salarios y Sueldos

Para el año 1.996 los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el Anexo I del mismo.

Para el año 1.997 dichos salarios y sueldos serán los que resulten de aumentar a los que figuran en las tablas salariales del presente Convenio, en vigor hasta el 31.12.96, (incrementados, en su caso y si procediera, según lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. siguiente) el tanto por ciento de aumento del IPC que se prevea para dicho año 1.997 más 0,25 puntos.

###### Artículo 10º - Revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.996 un incremento superior al 3,50% respecto a la cifra de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.995 se efectuará una revisión salarial consistente en el 100% del exceso sobre el referido 3,50%. Tal incremento se abonará con efectos al 1º de Enero de 1.996, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.997 y se pagará en el primer trimestre de 1.997 de una sola vez.

De la misma forma, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrará al 31 de Diciembre de 1.997 un incremento superior al I.P.C. previsto para dicho año, se efectuará una revisión salarial consistente en el 100% de dicho exceso. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.997, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.998 y se pagará en el primer trimestre de 1.998 de una sola vez.

###### Artículo 11º - Antigüedad

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en la cuantía del 5% sobre el sueldo base del presente Convenio.

Este complemento salarial comenzará a devengarse el 1º de Enero para el personal que cumpliera el quinquenio en el primer semestre del año, y quienes lo cumplieran en el segundo semestre comenzarán a devengarlos el 1º de Julio.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la Empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en I.L.T., los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de servicio militar o social sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y el tiempo de contratación temporal inmediatamente anterior a su paso a fijo del personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza de la plantilla de la empresa.

#### Artículo 12º - Plus de Asistencia

Para el año 1.996 :

Se abonará por hora real de trabajo. La cuantía será la que se señala en el Anexo I de este Convenio.

Para el año 1.997 :

Será el que resulte de aumentar el vigente al 31.12.96 (incrementado en su caso y si procediera, según lo previsto en el párrafo 1º del Artículo 10º) en la forma prevista en el párrafo 2º del Artículo 9º.

Las penalizaciones en cuanto al percibo del Plus de Asistencia se detallan a continuación :

- En caso de baja de enfermedad o accidente por un periodo igual o inferior al 50% de los días hábiles de trabajo, se descontará la parte proporcional correspondiente a los días de trabajo perdidos en el mes de que se trate.
- Cuando la baja por enfermedad o accidente sea superior a dicho 50% se perderá la totalidad del Plus de Asistencia del mes en que se trate.
- Todo trabajador que disfrute de un día de permiso sin retribución perderá el 25% del Plus de Asistencia del mes en que se trate. El trabajador que disfrute de dos días de permiso sin retribución perderá el 50% de dicho plus. El trabajador que disfrute de tres o más días de permiso sin retribución perderá la totalidad del citado Plus de Asistencia del mes en que se trate.
- Por una falta de asistencia injustificada o tres de puntualidad perderá 1/3 del referido plus. Por dos faltas de asistencia injustificadas o cinco de puntualidad perderá 2/3 del mismo. Por tres faltas injustificadas de asistencia o más de cinco de puntualidad se perderá la totalidad del Plus de Asistencia del mes.

Tanto las bajas de enfermedad o accidente, como las faltas por permiso sin retribución y las de puntualidad o faltas injustificadas, se computarán por meses naturales.

#### Artículo 13º - Complemento Personal

Con independencia de las retribuciones que se recogen en el Anexo I, el personal afectado por el presente Convenio que viene percibiendo un complemento personal percibirá dicho complemento en cuantía que para el año 1.996 será el percibido hasta la fecha, incrementado en un 3,75%; para el año 1.997 será el percibido en el año 1.996 incrementado en la forma prevista en el Párrafo 2º del Artículo 9º.

#### Artículo 14º - Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad

Las Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad se abonarán a razón de treinta días naturales cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más la antigüedad, Plus de Convenio y Complemento Personal.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Estas pagas se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año y considerando como tiempo trabajado a estos efectos el de permanencia en situación de I.L.T.

#### Artículo 15º - Paga Especial de Vacaciones

La Paga Especial de Vacaciones se abonará a razón de treinta días naturales para los trabajadores con una antigüedad igual o superior a diez años y de quince días naturales más un día natural por año de antigüedad para aquellos que tengan una antigüedad inferior a diez años.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, antigüedad, Complemento Personal y Plus de Convenio, correspondiente al mes de Julio del año en curso.

La cuantía de esta Paga se calculará en función de la antigüedad que se cumpla dentro del año natural en curso, con independencia del mes en que se cumpla.

Se percibirá el importe de esta Paga el día 15 de Marzo. A efectos de cálculo de su importe se considerará el tiempo de permanencia en I.L.T. como tiempo trabajado.

#### Artículo 16º - Plus de Distancia

Los trabajadores que residan a más de 2 kilómetros contados desde el límite de la localidad en la que tengan su domicilio al centro de trabajo, percibirán en el año 1.996 en concepto de Plus de Distancia, y por un sólo viaje de ida y otro de vuelta, cualquiera que sea el número de viajes que realicen, la cantidad de 22,84 pesetas por kilómetro de recorrido, menos 2 kilómetros de ida y otros 2 de vuelta.

Para el año 1.997 la cuantía de dicho Plus será la resultante de incrementar la correspondiente al 96 en el porcentaje previsto en el párrafo 2º del Artículo 9º.

Este Plus de Distancia no se incrementará si, por cualquier causa, el trabajador traslada su domicilio a un lugar más lejano de la Empresa, y en cambio se reducirá en la cuantía correspondiente si traslada su domicilio a un lugar más próximo a la Empresa.

Los trabajadores ingresados en la Empresa a partir del 1º de Enero de 1.996, si tienen su domicilio en Santander o en localidades más alejadas, percibirán el Plus de Distancia contando los kilómetros desde el límite de la población de Santander al centro de trabajo, menos 2 kilómetros, a razón de un viaje de ida y otro de vuelta al día y en la cuantía señalada en los párrafos anteriores de este Artículo. Los que tengan su domicilio en localidades más próximas que la distancia de Santander a la Empresa percibirán el Plus de Distancia que corresponda a la distancia real menos 2 kilómetros y también por un viaje de ida y otro de vuelta al día.

#### Artículo 17º - Dietas

El importe de la Dieta completa será de 4.738,- pesetas por día y de 2.369,- pesetas la media dieta, en el año 1.996.

Para el año 1.997 estas cantidades se incrementarán en el porcentaje previsto en el Párrafo 2º del Artículo 9º.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasan estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa, mediante la debida justificación por el Trabajador.

#### Artículo 18º - Complementos por Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos

Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de trabajo "excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos" percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Se tomará como base de cálculo el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1º.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a los trabajadores pertenecientes al Departamento de Mantenimiento, toda vez que en las retribuciones personales de cada uno de dichos trabajadores se encuentran comprendidas las cantidades que pudieran corresponderles en concepto de toxicidad, en el supuesto de realizar trabajos de tal calificación.

Los trabajadores de nuevo ingreso a partir del 1º de Enero de 1.996 lo percibirán si realmente se dan estas circunstancias en el puesto que ocupen, no percibiéndolo si no es así.

#### Artículo 19º - Complementos de Trabajo Nocturno

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas :

- a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal periodo.

Todos los trabajadores con derecho a percibir este suplemento de nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en este punto y en el Artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, percibirán una bonificación del 25% sobre su salario base.

#### Artículo 20º - Horas Extraordinarias

Durante la vigencia del presente Convenio únicamente se trabajarán horas extraordinarias de carácter estructural, entendiéndose por tales las que se realicen para reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, riesgo de pérdidas de materias primas, periodos o pedidos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las utilizadas en la realización de inventarios, las de mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la empresa.

Para 1.996 el valor de cada hora extraordinaria será de 1.948,18 pesetas para el personal de producción y limpieza; y de 2.327,- pesetas para el personal de mantenimiento, cualquiera que sea la categoría, antigüedad y retribución de cada trabajador.

Para 1.997 dicho importe será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Párrafo 2º del Artículo 9º.

Cada trabajador que realice horas extraordinarias podrá sustituir el cobro de las mismas por el descanso en el tiempo equivalente, en cuyo caso las fechas concretas para tal descanso serán determinadas por acuerdo entre la Empresa y el Trabajador.

### III CONDICIONES DE TRABAJO

#### Artículo 21º - Jornada Anual

Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la jornada anual de trabajo efectivo de todo el personal de la Empresa será de 1.782 horas, en 217 días. La jornada día será de 8 horas y 13 minutos.

#### Artículo 22º - Horario de Trabajo

Los distintos horarios de trabajo se detallan en el Anexo II del presente Convenio. En la jornada continua de doble y triple turno, los trabajadores disfrutarán de 20' de descanso, que se computarán como trabajo efectivo. La fijación de horarios de trabajo y la adscripción a los mismos de los trabajadores en cada momento se hará por la Dirección, en atención a las circunstancias y necesidades del proceso productivo, siempre dentro de los horarios vigentes en la Empresa.

Los servicios especiales de mantenimiento y cualesquiera otros que pudieran crearse en el futuro se registrarán por los calendarios especiales elaborados de mutuo acuerdo entre el personal afectado y la Dirección.

**Artículo 23° - Vacaciones**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

En el año 1.996 las vacaciones colectivas serán del 31 de Julio al 31 de Agosto. En el año 1.997 dichas vacaciones se disfrutarán en las fechas que se acuerden entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

La aplicación del periodo de vacaciones colectivas no tendrá más excepción que el Departamento de Servicios Generales y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante dichas vacaciones colectivas.

Los días de vacaciones "no colectivas" serán tomadas según un programa de distribución anual que asegure un disfrute sin perturbaciones para la producción y se fijarán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador; a falta de acuerdo, la Empresa señalará las fechas de disfrute individual con una antelación mínima de 60 días.

En caso de falta de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador sobre las fechas para el disfrute de las vacaciones no colectivas, la Dirección efectuará su señalamiento atendiendo a los siguientes criterios:

- Tienen preferencia en la elección de las vacaciones no colectivas, por este orden:

- 1º. Los empleados casados, con hijos en edad escolar.
- 2º. Los empleados casados, con hijos fuera de edad escolar.
- 3º. Los empleados casados, sin hijos.
- 4º. Los empleados solteros.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia los más antiguos sobre los de menos antigüedad en la Empresa.

**Artículo 24° - Licencias Retribuidas**

Los trabajadores tendrán derecho a licencias por el tiempo y en las condiciones previstas en el Artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, en la forma siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos, todos ellos políticos.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge o persona con la que se conviva habitualmente, como pareja estable.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, hermanos, abuelos y nietos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de hijos, abuelos, nietos y hermanos, todos ellos políticos.
- g) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge o persona con la que se conviva habitualmente, como pareja estable.
- h) Tres horas por fallecimiento de tíos y sobrinos, el día del entierro.
- i) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos el día de la boda.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo presentar el justificante acreditativo cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.
- l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f) y g) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kms. un día.
- Desplazamiento entre 250 y 500 km. dos días.
- Desplazamiento superior a 500 kms. tres días.

Hasta 16 horas anuales retribuidas para asistencia al médico de cabecera y el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a consulta médica de especialista, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta sea necesaria dicha consulta y se justifique debidamente.

**Artículo 25° - Permisos sin retribución**

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin retribución en la forma y condiciones que se detallan:

- Este permiso será como máximo de 5 días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar parte de la totalidad de dicho permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de 48 horas.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar permiso simultáneamente será de cinco trabajadores.

**Artículo 26° - Excedencias**

La Empresa concederá excedencia a los trabajadores con al menos cinco años de antigüedad en la misma, con reserva o reincorporación automática en su antiguo puesto de trabajo o en otro de similar categoría, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el motivo de la misma sea de carácter familiar o de estudios exclusivamente y que se acredite esta condición.
- Que dicha excedencia no sea superior a un año.
- Que el número de trabajadores que coincida en este tipo de excedencia no sea superior al 2% de la plantilla.

En todos los demás cargos se cumplirá lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

En el supuesto de excedencia por funciones de cargo sindical efectivo, a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, el trabajador tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

**Artículo 27° - Personal de Mantenimiento : Descanso Semanal, Vacaciones y Plus Especial****1º Descanso Semanal.**

Se acuerda mantener el actual sistema de descanso semanal para el personal de Mantenimiento que se refleja en tabla anexa. Consiste en descansar todos los domingos y trabajar un sábado en jornada ordinaria, de cada tres, en el transcurso del año, tomando en esa semana el segundo día de descanso de lunes a viernes.

En aquellas semanas en que según el calendario vigente coincida un sábado con un día de fiesta, los dos días de descanso serán sábado y domingo.

**2º Vacaciones.**

El personal de Mantenimiento disfrutará sus vacaciones anuales reglamentarias de forma rotativa, en los meses anterior y posterior a las vacaciones colectivas.

Las vacaciones se disfrutarán tomando de forma continua la totalidad de los días, salvo petición expresa del trabajador y aceptación de la Empresa, de forma tal que los días que quedasen pendientes se disfrutarán en las fechas en que ambos acuerden, dentro del año correspondiente.

Se establecen dos grupos para el disfrute de las vacaciones. Estos dos grupos rotarán anualmente el mes de disfrute de las vacaciones reglamentarias.

**3º Plus Especial**

Se acuerda elevar la cuantía del Plus Especial que venía percibiendo el personal de Mantenimiento a 10.995.- pesetas/mes en el año 1.996, incrementándose para el año 1.997 esta cantidad en la forma prevista en el párrafo 2º del Artículo 9º. Se abonará anualmente en doce mensualidades y se percibirá siempre que se mantenga al menos una de las dos circunstancias anteriormente expuestas, sistema de descanso semanal o vacaciones en fechas no colectivas.

Este Plus Especial se revisará anualmente con motivo de la negociación del Convenio Colectivo, en la misma cuantía que se revisen los demás conceptos retributivos del Convenio.

**IV RÉGIMEN DE PERSONAL****Artículo 28° - Jubilación**

La Empresa admite la posibilidad de poder utilizar el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio para que los trabajadores puedan acogerse a los beneficios que en el mismo se especifican para la jubilación anticipada a los 64 años, en el caso de que algún trabajador afectado lo solicitase.

De igual manera, la Empresa admite la posibilidad de poder establecer una Gratificación Especial para la jubilación anticipada para los trabajadores que se jubilen entre los 60 y 63 años de forma anticipada, cuya cuantía se establecería de forma individual para cada caso, que se abonaría de una sola vez en el momento de producirse la jubilación y en el que el importe de la misma se establecería en función de la persona concreta que se fuese a jubilar, puesto que ocupa, retribución anual, etc., participando en su valoración además del propio interesado y la Dirección una representación del Comité de Empresa.

**Artículo 29° - Ingreso de Nuevos Trabajadores**

Cuando haya de admitirse a trabajadores de cualquier categoría para cubrir cualquier puesto de trabajo, se comunicará a todo el personal de la Empresa el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen solicitar los puestos de que se trate, que les serán adjudicados con preferencia a los trabajadores que demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad, a criterio de la Dirección de la Empresa. El trabajador al que se adjudicara el nuevo puesto pasaría a la categoría y retribución correspondiente al mismo, aunque fueran inferiores a las que tuviera asignadas en su anterior puesto.

La Empresa deberá comunicar por escrito y exponer en el tablón de anuncios los puestos a cubrir durante un mínimo de 7 días, a partir de los cuales, si no se ha recibido solicitud alguna interesándose por dicho puesto, podrá disponer libremente de la persona que ocupará el mismo.

El trabajador, por su parte, para la solicitud del referido puesto, deberá dirigirse por escrito a la Empresa, entregando dicha solicitud al Comité de Empresa, el cual lo hará llegar a la Dirección de la misma.

En todo caso, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas sobre contratación laboral vigentes o que en el futuro se promulguen en cuanto a modalidades y formas de contrato.

A los efectos previstos en el Artículo 15º. a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa los contratos o pedidos que se reciban para la fabricación y venta de productos concretos y determinados.

Asimismo, a los efectos previstos en el Apartado d) de dicho Artículo y en el Artículo 5º del Real Decreto 2.546/94, de 29 de Diciembre, se entenderá que existe lanzamiento de nueva actividad en la Empresa cuando se establezca una línea nueva de producción, pertenezca o no a los productos que ya se vienen fabricando o se comience la producción de un nuevo producto.

#### Artículo 30º - Formación Profesional

En beneficio de la Empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus trabajadores. A estos efectos el Comité de Empresa podrá proponer los cursos que considere interesantes para su estudio y resolución por la Dirección.

La Dirección de la Empresa y el Comité estudiarán la posibilidad de acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua para el Sector del Metal, en las condiciones establecidas en las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 25.02.93 y 11.05.93.

En todo caso, no podrán participar simultáneamente en los cursos de Formación más de tres trabajadores del total de la Empresa, y siempre que con ello no se entorpezca el normal funcionamiento de ninguna sección o grupo productivo.

#### Artículo 31 - Ropa de Trabajo

La Empresa proveerá adecuadamente a los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio, que según las disposiciones legales vigentes tienen derecho a ello, dos prendas de ropa de trabajo (buzo o chaqueta y pantalón) por cada año y el equipo de protección, adecuado a las necesidades de cada puesto de trabajo.

Excepcionalmente, previa entrega de las prendas deterioradas y convenientemente justificadas, serán repuestas sin la periodicidad marcada con anterioridad.

Dichas prendas deberán, obligatoriamente, usarse durante la jornada de trabajo quedando prohibido su uso fuera de la misma.

Las prendas de trabajo les serán entregadas a los trabajadores en el transcurso del mes de Febrero de cada año.

#### Artículo 32º - Seguridad e Higiene en el Trabajo y Salud Laboral.

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá la composición y funciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

Independientemente el Comité de Empresa colaborará en esta materia formulando las sugerencias que estime convenientes en orden a lograr el mayor grado de seguridad, higiene y salubridad en el trabajo, cuyas sugerencias serán estudiadas por el Comité de Seguridad y Salud y el Servicio Médico de Empresa.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes o que en el futuro se promulguen en materia de servicio médico y reconocimiento de los trabajadores.

#### Artículo 33º - Personal con Capacidad Disminuida

Todos aquellos trabajadores que por accidente o enfermedad sufran una reducción de sus facultades físicas o mentales, que aún no imposibilitándoles para el desempeño de su puesto de trabajo habitual, a juicio del Servicio Médico de Empresa, se estime conveniente la asignación de un nuevo puesto de trabajo, tendrán preferencia para ocuparlo, en el caso de que se produzca una vacante, siempre que demuestre aptitudes para el nuevo puesto y respetándose la retribución que viniese percibiendo.

#### V RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en: Leve, grave y muy grave.

#### Artículo 34º - Faltas Leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad, sin justificación, en el periodo de un mes.
- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se produjese perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuera causa de accidente de sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

d) Pequeños descuidos en la conservación del material.

e) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

f) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

g) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

h) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

#### Artículo 35º - Faltas Graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de 30 días.
- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad de estos datos se considerará como falta muy grave.
- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá considerarse como falta muy grave.
- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y elementos de seguridad de carácter obligatorio.
- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para uso propio, de herramientas de la Empresa.
- La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

#### Artículo 36º - Faltas Muy Graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- Más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante su trabajo en cualquier otro lugar.
- Los delitos de robo, estafa, malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá, siempre, que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- La continua y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- La embriaguez y estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados a la Empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.
- Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- Los malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- La disminución no justificada de rendimiento del trabajo.
- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el periodo de un trimestre y hayan sido sancionadas.

No se considerará injustificada la falta de trabajo que se derive de la detención del trabajador, si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieran imputado.

**Artículo 37° - Régimen de Sanciones**

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves o muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha de la carta y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por faltas graves o muy graves que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

**Artículo 38° - Sanciones**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes :

## a) Por faltas leves :

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

## b) Por faltas graves :

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

## c) Por faltas muy graves :

- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de diez a treinta días.
- Despido.

**Artículo 39° - Despidos**

Se sancionarán con despido disciplinario los hechos a los que se refiere el Artículo 36° y los que correspondan con las causas enumeradas en el Artículo 54° del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 40° - Prescripción**

- Faltas leves : Diez días
- Faltas graves : Veinte días
- Faltas muy graves : Sesenta días

Todas ellas a partir de la fecha en la que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión o, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**Artículo 41° - Abuso de Autoridad**

La Empresa considerará como faltas graves o muy graves, según los casos, y sanciones en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y lo comunicará por escrito a su Jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellos no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto de la Comisión Mixta de este Convenio, a la Dirección Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la Empresa el envío de antecedentes del asunto y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Comité de Empresa, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Comité de Empresa, podrá solicitar de la Dirección Provincial de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción, si procediera

**VI DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 42° - Competencias, Derechos y Garantías de los Miembros del Comité de Empresa**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes sobre la materia.

En todo caso, las partes firmantes de este Convenio, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus representaciones unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución a cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica de las relaciones laborales en la Empresa.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Se conviene la acumulación de horas de permiso retribuido para asuntos de su representación por parte de los miembros del Comité de Empresa, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes :

- El número máximo de horas que podrán acumularse en cada mes será de 50 horas por cada miembro del Comité, sin que en ningún caso el número de miembros en que se acumulen las horas sea simultáneamente superior a dos y sin que ningún miembro del Comité pueda utilizar la acumulación más de tres meses consecutivos.

En ningún caso el Comité utilizará más del total de horas/mes que tiene en conjunto disponibles para asuntos de su representación.

**Artículo 43° - Integración Laboral de Minusválidos**

Se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33%, como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

La Empresa conservará el nivel salarial y profesional de los disminuidos que pasen a tener una incapacidad permanente parcial para su profesión, después de un accidente de trabajo, enfermedad o accidente no laboral, sobrevenido posteriormente a su ingreso en la Empresa.

Cuando en la situación a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio Médico considere que la adaptación no se puede llevar a cabo, se dará al trabajador un puesto de trabajo compatible con su minusvalía.

El trabajador podrá optar entre que se le pague el salario que corresponda a su nuevo puesto de trabajo o que se le mantenga el que en cada momento sea asignado a la categoría y puesto de trabajo anterior.

**Artículo 44° - Premio por Mejoras de Métodos**

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo, bien en seguridad, productividad o supresión de alguna fase en el proceso.

El trabajador presentará por escrito la sugerencia al Comité de Empresa, el cual las hará llegar a la Dirección. Cuando la puesta en práctica de la sugerencia reporte una economía a juicio de la Empresa y oído el Comité de Empresa, la Dirección estudiará el premio a otorgar al trabajador, de acuerdo con la sugerencia presentada. En todo caso, la Dirección dará contestación en un plazo de tres meses sobre la aceptación o no de la sugerencia como aplicable en la Empresa.

Están excluidas de la aplicación de este Artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituye parte integrante o se derive de sus obligaciones (Departamentos Técnicos, Métodos, Organización, Mantenimiento, Proyectos, etc., Jefes de Taller, Encargados, Capataces).

**Artículo 45° - Atenciones Sociales**

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales, culturales, deportivas y las que en un futuro pudieran producirse, la Empresa tratará de atender las sugerencias que le sean presentadas.

**Artículo 46° - Trabajos de Categoría Superior**

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivo su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese, de acuerdo con las normas sobre ascensos, o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante, lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de ese momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

**Artículo 47° - Recibo de Finiquito**

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa.

**Artículo 48° - Normas Supletorias**

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en la extinguida Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y en las disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación.

**Artículo 49° - Comisión Paritaria**

A los efectos procedentes, se designa una Comisión Paritaria en representación de las partes negociadoras y que estará formada por las siguientes personas :

- En representación de la Empresa :
  - D. Angel Gandarillas Edilla (Director - Gerente)
  - D. Juan Martínez Gonzalo (Director de Fábrica)

- En representación de los trabajadores :

- D. Apolinar Ferreras Molleda (Presidente del Comité de Empresa)
- D. J. Manuel Perales Gómez (Vocal)

Esta Comisión conocerá y resolverá de cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del Convenio.

En prueba de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, lo firman en Soto de la Marina :

- Por la Empresa :

- D. Angel Gandarillas Edilla (Director - Gerente)
- D. Juan Martínez Gonzalo (Director de Fábrica)

Por el Comité de Empresa, representantes de los trabajadores :

- D. Apolinar Ferreras Molleda (Presidente)
- D. Javier Ruiz Toca (Secretario)
- D. Antonio Martínez Fernández (Vocal)
- D. Germán de la Mata Gutiérrez (Vocal)
- D. Juan A. Herrero Barcena (Vocal)
- D. Ramón Barcena Gómez (Vocal)
- D. Jose M. Perales Gómez (Vocal)
- D. J. Ramón Caso Celis (Vocal)

DISPOSICION ADICIONAL

Tanto las cláusulas normativas como las obligaciones tendrán la vigencia que tiene el presente Convenio y hasta la firma del próximo Convenio Colectivo, cualquiera que fuese la fecha de su firma.

Efectuadas las deliberaciones oportunas, concurriendo a las mismas por ambas partes los señores anteriormente relacionados, se ha llegado a la aprobación del Convenio vigente para 1.996 y 1.997.

Dicho Convenio consta de 49 artículos.

Para demostrar la finalización y aprobación de las negociaciones de dicho Convenio, firman de mutuo acuerdo ambas partes en Soto de la Marina, a 30 de Septiembre de 1.996.

ACTA DE ACUERDOS ADOPTADOS ENTRE LA EMPRESA Y EL COMITÉ DE EMPRESA

Con validez para el mismo periodo que el Convenio Colectivo, años 96 y 97, y con independencia de éste, se ha llegado a los siguientes acuerdos :

1. Situación de I.L.T. en periodo de vacaciones.

- 1.1. Si dicha situación comienza antes del periodo de vacaciones y continúa al menos por tres semanas dentro de éste, el trabajador podrá disfrutar los días de vacaciones no disfrutados, una vez incorporado al trabajo, en la época que la Empresa considere y no percibirá de ésta los días en I.L.T. coincidentes con sus vacaciones.
- 1.2. Si la situación de I.L.T. comienza dentro del periodo de vacaciones, la Empresa abonará al trabajador los días en I.L.T. coincidentes con vacaciones, independientemente de las percepciones de la S.S., y el trabajador no disfrutará posteriormente los días perdidos de vacaciones.

2. Complemento en situación de I.L.T.

Se conceden 250.000.- pesetas anuales que administrará el Comité de Empresa, y que destinarán hasta donde alcancen (si hay sobrante para el 2º año) para complementar el menor importe que sobre sus retribuciones normales, excluidas las correspondientes a horas extras, pudieran percibir los trabajadores en situación de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, como consecuencia de estas situaciones.

El complemento será como máximo la diferencia entre el 60% que se percibe de la S.S. entre el 4º y el 20º día inclusivos, y el 75% que se percibe a partir del 21º día.

Estas compensaciones se harán al final de año, teniendo en cuenta a todos los trabajadores en esas situaciones a lo largo de ese periodo.

Se repartirán proporcionalmente, si no alcanza el total disponible para cubrir todas las percepciones, a las jornadas en dichas situaciones de I.L.T. correspondientes a cada trabajador.

3. Sustitución cobro horas extras por descanso.

Con referencia al Artículo 20º del Convenio Colectivo, los trabajadores que deseen sustituir el cobro de las horas extras por descanso, éste será igual a las horas resultantes de multiplicar el número de horas extras trabajadas por 1,25.

Soto de la Marina, 30 de Septiembre de 1.996

CATEGORIA	SUELDO BASE	ASISTENCIA	P. CONVENIO	PAG. JUL/NAV	PAG. VACAC.	TOTAL REMUNERA
ESPECIAL	1.324.216	136.530	162.331	251.994	60.797	1.935.868
OFICIAL 3	1.329.376	136.530	175.193	255.049	61.536	1.957.684
OFICIAL 2	1.360.279	136.530	182.913	261.596	63.116	2.004.434
OFICIAL 1	1.393.761	136.530	208.675	271.639	65.542	2.076.147
ALMACEN	1.335.144	136.530	175.193	252.222	62.825	1.961.914
CHOFER	1.384.308	136.530	180.372	261.294	65.086	2.027.590
J. ADMON. 1	1.880.040	136.530	247.318	355.264	88.490	2.707.642
OF. ADMON. 1	1.588.908	136.530	213.816	301.063	74.984	2.315.301
AUX. ADMON	1.335.144	136.530	175.193	252.222	62.825	1.961.914
VIAJANTE	1.588.908	136.530	213.816	301.063	74.984	2.315.301
DELEGADO	1.880.040	136.530	247.318	355.264	88.490	2.707.642
TELEFONIS	1.299.576	136.530	175.193	246.294	61.343	1.918.936
DLTE. PROY	1.776.072	136.530	216.416	332.698	82.889	2.544.605
ANALISTA	1.335.180	136.530	175.193	252.228	62.826	1.961.957
ING. TECNI	2.264.124	136.530	296.281	427.579	106.504	3.231.018
LICENCIAD	2.426.568	136.530	327.203	459.894	114.543	3.464.738
JEFE TALL	1.864.704	136.530	247.318	352.708	87.851	2.689.111
A.T.S.	710.832	136.530	92.766	134.197	33.427	1.107.752
MTR. TALL	1.614.324	136.530	216.416	305.740	76.149	2.349.159
CONTRAMA	1.614.324	136.530	216.416	305.740	76.149	2.349.159
ENCARGADO	1.429.800	136.530	182.913	269.307	67.086	2.085.636
CRONONAL	1.429.800	136.530	182.913	269.307	67.086	2.085.636
TECNICO	1.449.204	136.530	182.913	272.541	67.894	2.109.082
CAPATAZ	1.410.239	136.530	208.675	274.432	66.216	2.096.092

Año 1996 ○ FESTIVO □ VACACIONES □ RECUPERADO □ FIN DE SEMANA

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE

Año 1997

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE

**HORARIO DE OFICINAS**

DE LUNES A VIERNES	
HORAS	MINUTOS
8	00
18	13

HORA ENTRADA  
HORA SALIDA

Descanso para comida : 13 a 15 h.

**PERSONAL DE FABRICA EN JORNADA DISCONTINUA**

DE LUNES A VIERNES	
HORAS	MINUTOS
8	00
17	13

HORA ENTRADA  
HORA SALIDA

Descanso para comida : 13 a 14 h.

**PERSONAL DE FABRICA EN JORNADA CONTINUA**

**DOBLE TURNO**

DE LUNES A VIERNES			
MAÑANA		TARDE	
HORAS	MINUTOS	HORAS	MINUTOS
5	47	14	00
14	00	22	13

HORA ENTRADA  
HORA SALIDA

**TRIPLE TURNO**

DE LUNES A VIERNES					
MAÑANA		TARDE		NOCHE	
HORAS	MINUTOS	HORAS	MINUTOS	HORAS	MINUTOS
5	47	13	47	21	47
14	00	22	00	6	00

HORA ENTRADA  
HORA SALIDA

**DESCANSO SEMANAL, PERSONAL A TRIPLE TURNO**

NOMBRE	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D							
ELECTRICO	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	T	D	T	T	M	D	M	M	M	M	D	D	
MECANICO	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	T	T	D	T	M	D	M	M	M	M	D	D	
MECANICO	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	T	T	T	D	M	D	M	M	M	M	D	D	
ELECTRICO	T	D	T	T	M	D	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	T	D	T	T	M	D	
MECANICO	T	T	D	T	M	D	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	T	T	D	T	M	D	
MECANICO	T	T	T	D	T	M	D	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	T	T	D	T	M	D
ELECTRICO	N	N	N	N	D	D	T	D	T	T	M	D	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	
MECANICO	N	N	N	N	D	D	T	T	D	T	M	D	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D	
MECANICO	N	N	N	N	D	D	T	T	T	D	T	M	D	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	D	D

1ª semana

2ª semana

3ª semana

4ª semana

OPERARIO Nº	SEMANA	2	3	4	5	6	7	DIA DE DESCANSO
		8	9	10	11	12	13	
TURNO 1	M 1	(T)	M	(T)	M	T	M	V
	E 2	(T)	M	T	M	(T)	M	L
	M 3	(T)	M	(T)	M	T	M	M
	M 4	T	M	(T)	M	(T)	M	J
	M 5	T	M	(T)	M	(T)	M	X
TURNO 2	E 6	M	T	M	(T)	M	(T)	M
	E 7 (*)	M	(T)	M	(T)	M	T	L
	M 8	M	(T)	M	T	M	(T)	X
	M 9	M	T	M	(T)	M	(T)	V
	M 10	M	(T)	M	(T)	M	T	J

\* T Semana con descanso y trabajo en sábado  
\* Cambiar M por T el lunes

Santander, 10 de octubre de 1996.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas. 96/201904

**4. Subastas y concursos**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Servicio de Contratación y Compras**

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: «Adquisición e instalación de un sistema de composición para la Imprenta Regional».

Tipo máximo de licitación: 24.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Instalación, un mes, y formación y soporte técnico, tres meses.

Garantías: La provisional está dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 28 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/212175

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

###### *Anuncio de concurso procedimiento abierto*

Objeto: «Punto limpio en Ruento».

Presupuesto: 15.220.305 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantías: La provisional la cantidad de 304.806 pesetas. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 28 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/212224

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

###### *Anuncio de subasta procedimiento abierto*

Objeto: 419131 «acondicionamiento y mejora de firme carretera SV-4833, de Liandres a Peñacastillo. Tramo: Liandres-Peñacastillo».

Presupuesto: 65.994.330 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría d, grupo E, subgrupo 7, categoría d.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en

caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 28 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/212516

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

###### *Anuncio de subasta procedimiento abierto*

Objeto: 429063 «adquisición de reactivos para los planes especiales de agua para el año 1997».

Presupuesto: 36.119.999 pesetas.

Plazo de ejecución: Durante 1997.

Garantías: La provisional 722.400 pesetas. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 28 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/212537

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

###### *Anuncio de subasta procedimiento abierto*

Objeto: 429061 «acondicionamiento y mejora de caminos rurales en el término municipal de Entrambasaguas (carreteras rurales de El Calerón-La Collada y El Palancate de Hornedo)».

Presupuesto: 12.996.512 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional 259.930 pesetas. La definitiva 519.860 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 21 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/212572

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—Clave: 30-CN-3160. Mejora de plataforma N-623. Tramo: Las Presas-Vargas. Término municipal de Camargo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Camargo.

—Día: 6 de noviembre.

—Horas: De diez a doce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

96/209617

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos e intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—Clave: T2-S-3560. Sierrapando-Torres. Clave: T2-S-3250. Torrelavega (O)-Cabezón de la Sal (E).

Clave: 1-S-380. Santander-Torrelavega. Término municipal de Torrelavega. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Torrelavega.

—Día: 6 de noviembre.

—Horas: De doce treinta a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

96/209624

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección Provincial de Fomento en Cantabria

##### Jefatura de Transportes Terrestres

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones:

Titular: Don José A. Fernández Llao.

Domicilio: Alta, grupo Santa Teresa, 8, 39000 Santander.

Expediente: S-4.748-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1996.—El instructor, Manuel Peláez López.

96/204088

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección Provincial de Fomento en Cantabria

##### Jefatura de Transportes Terrestres

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones:

Titular: Don Gonzalo José Sánchez Morillo.

Domicilio: Manuel Carrera, 5, 39300 Torrelavega.

Expediente: S-4.675-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1996.—El instructor, Manuel Peláez López.

96/204078

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección Provincial de Fomento en Cantabria

##### *Jefatura de Transportes Terrestres*

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones:

Titular: Don Manuel Aja Ruiz.

Domicilio: Castilla, 85, 39009 Santander.

Expediente: S-5.934-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1996.—El instructor, Manuel Peláez López.

96/204171

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección Provincial de Fomento en Cantabria

##### *Jefatura de Transportes Terrestres*

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones:

Titular: Don Santos Espinosa Pedrero.

Domicilio: Río Pas, 4-2 C, 39300 Torrelavega.

Expediente: S-5.890-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1996.—El instructor, Manuel Peláez López.

96/204167

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección Provincial de Fomento en Cantabria

##### *Jefatura de Transportes Terrestres*

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta

Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones:

Titular: Don Francisco Peña Iracheta.

Domicilio: José Echezarraga, 6-1 C, 48860 Zalla (Vizcaya).

Expediente: S-5.753-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1996.—El instructor, Manuel Peláez López.

96/204152

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección Provincial de Fomento en Cantabria

##### *Jefatura de Transportes Terrestres*

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones:

Titular: Don Saturnino Dual Borja.

Domicilio: Prim, 1, 39740 Santoña (Cantabria).

Expediente: S-4.775-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1996.—El instructor, Manuel Peláez López.

96/204103

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección Provincial de Fomento en Cantabria

##### *Jefatura de Transportes Terrestres*

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por la interesada para notificaciones:

Titular: «Mafe Alquiler, S. L.».

Domicilio: Polígono Nueva Montaña, 33-C, 39011 Santander.

Expediente: S-4.632-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1996.—El instructor, Manuel Peláez López.

96/204063

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección Provincial de Fomento en Cantabria

#### Jefatura de Transportes Terrestres

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10ª planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones:

Titular: Don Genaro Manuel González González.

Domicilio: José Gutiérrez Alonso, 13-1, 39300 Torrelavega.

Expediente: S-4.605-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1996.—El instructor, Manuel Peláez López.

96/204061

### 3. Subastas y concursos

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

#### Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra SOYDISA, CIA. INMOBILIARIA, S.L., con C.I.F./N.I.F. B-39200472, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 2 de diciembre de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Santander, Finca núm. 21.702, Libro 726, Tomo 1.873, Folio 18.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL: URBANA. NUMERO SIETE.- PISO PRIMERO DERECHA, subiendo, está situado en la planta primera de viviendas, cuarta del edificio

contando el sótano, de la casa señalada con el número veintidós de la calle Isabel II de esta ciudad. Ocupa una superficie de ciento veintiún metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor, sala, cuatro dormitorios, cocina con despensa, baño y aseo, así como un pasillo distribuidor. Linda al frente o Este, calle Isabel II; al fondo u Oeste, patio común y pared maestra del edificio y caja de escalera; a la derecha o Sur, con la calle Cádiz; y a la izquierda o Este, con la vivienda izquierda de la misma planta, patio común y caja de escalera.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (31.500.000)

Tipo para la primera licitación: SEIS MILLONES UNA MIL OCHENTA Y SIETE PESETAS ( 6.001.087 ) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL OCHOCIENTAS QUINCE PESETAS ( 4.500.815 ) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo

de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Hipoteca, inscripción 7ª, a favor de PRUSANG, S.A.; Embargo, letra "E", a favor de la Diputación Regional de Cantabria y Embargo, letra "F", a favor de Excavaciones Palomera, S.L..

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria ( redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio ) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando

liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 21 de octubre de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/207676

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna durante la exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 18 de Junio de 1996, relativa a la imposición y aprobación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de inspección de ruidos, por Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, ha quedado la misma elevada a definitiva en el siguiente detalle:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION  
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICION Y CONTROL DE  
RUIDOS Y VIBRACIONES EN LOCALES Y  
ESTABLECIMIENTOS**

**1.-OBJETO.**-Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa correspondiente a la prestación del servicio municipal de "Medición de Ruidos y vibraciones en locales y establecimientos", bien se efectúe el mismo a través de los servicios municipales como a través de empresas mediante contrato de Asistencia técnica.

**2.-HECHO IMPONIBLE.-**

1.-Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por los Servicios Municipales, bien directamente o a través de contratista intermedio, del servicio de inspección consistentes en medición de ruidos en locales o establecimientos públicos al objeto de verificar el cumplimiento por estos de la normativa municipal sobre control de ruidos y vibraciones.

2.-El procedimiento y sistema de medición se efectuará de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos y de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

**3.-OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio de control de ruidos en locales y establecimientos y se produce con la efectiva realización de la medición por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratista.

**4.-SUJETO PASIVO.**-Es sujeto pasivo de la presente tasa la personal natural o jurídica que insta la prestación del servicio, a este efecto se considerará que insta el servicio:

a) En el caso de inspecciones efectuada a instancia de terceros o colindantes:

1.-\* El denunciante si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.

2.-\* El titular de la licencia del local objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

b) Inspecciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento.

En el caso de mediciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento, el obligado al pago será:

1.-\* El Ayuntamiento si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.

2.-\* El titular de la licencia del local objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

c) Medición a instancia del titular de la licencia de actividad correspondiente al local de medición.

En el caso de mediciones a instancia de los titulares de la licencia de las actividades que se desarrollen en el local objeto de medición el obligado al pago será el solicitante de la misma.

d) Se entiende que no existe incumplimiento que genera obligación de contribuir por el denunciante, o titular de la licencia del local o establecimiento, cuando las mediciones efectuadas no señalen la superación de los límites de control de ruidos en más de un 5% sobre el valor máximo permitido.

**5.-DEPOSITO PREVIO.-**

1.-En los casos previstos a las apartados a) y c) del artículo anterior será exigido el depósito de la Tasa en la tesorería municipal por parte del interesado con carácter previo a la realización de la medición correspondiente.

2.-No obstante el Ayuntamiento, en aquellos casos en los que se entiendan que inciden circunstancias de interés general, a la vista de la denuncia presentada, podrá asumir la inspección de oficio sin exigir el depósito previo, sin que por ello pierda su condición de sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el denunciante si de la medición efectuada se desprende la no justificación de la causa alegada.

**6.-BASE IMPONIBLE Y CUOTA**

1.-La base imponible queda establecida en las tarifas atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados.

2.-El importe de la presente tasa se establece en la cuantía de 41.000 Pts por medición.

3.-para el supuesto de primera denuncia cuya verificación no acredite el incumplimiento de la normativa municipal la cuota se fija en el 90% de la cuota señalada al apartado segundo de este artículo.

En el caso de una segunda denuncia, igualmente fallida, el importe de la tasa será del 80% de la cuota señalada anteriormente.

**7.-NORMAS DE GESTION.-**

1.-Previo a la concesión de licencia de apertura o reapertura de establecimientos sujetos al Reglamento de Espectáculos Públicos y actividades recreativas el titular de la misma deberá aportar informe visado emitido por técnico competente que acredite el cumplimiento de la normativa municipal en materia de control de ruidos.

2.-En caso de no ser aportado por el interesado se deberá efectuar, con carácter previo a la obtención de la licencia de apertura o reapertura, el citado informe por los Servicios Municipales, siéndole en este caso de aplicación la presente Ordenanza.

3.-No será exigible el informe señalado al apartado 1 de este artículo en aquellas licencias de reapertura en las que se hubiese emitido el mismo en ejercicio anteriores y no se hayan producido modificaciones, obras o alteraciones en los elementos generadores de ruidos o en la configuración física del local, sin perjuicio de lo cual por el Ayuntamiento se podrán efectuar cuantas inspecciones se entiendan oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa de control de ruidos.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión del día 18 de Junio de 1996 comenzará a regir a partir de la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Suances a 17 de octubre de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).  
96/210927

**AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA  
ANUNCIO**

**Presupuesto general del ejercicio de 1996**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1.996, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 1.996 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se expone el siguiente RESUMEN:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES.-

1.- Impuestos Directos.....	5.750.000
2.- Impuestos indirectos.....	1.500.000
3.- Tasas y otros ingresos.....	2.500.000
4.- Transferencias corrientes.....	13.225.000
5.- Ingresos Patrimoniales.....	1.125.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL.-

6.- Enajenación de inversiones reales.....	-----
7.- Transferencias de capital.....	1.900.000
8.- Activos financieros.....	-----
9.- Pasivos financieros.....	-----

TOTAL INGRESOS..... 26.000.000  
=====

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES.

1.- Gastos de Personal.....	7.000.000
2.- Gastos bienes corrientes y servicios	6.200.000
3.- Gastos financieros.....	-----
4.- Tránsferencias corrientes.....	350.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

6.- Inversiones reales.....	11.550.000
7.- Tránsferencias de capital.....	-----
8.- Activos financieros.....	-----
9.- Pasivos financieros.....	-----

TOTAL GASTOS..... 26.000.000  
=====

PANTILLA DE PERSONAL:

- 1.- Secretario-Interventor 1.-
- 2.- Auxiliar de Administración General 1.-

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Cabezón de Liébana, 22 de octubre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/208508

4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**

**EDICTO**

Por doña Pilar Dueñas Arribas, en representación de «Hospedería Lloreda, S. L.», se solicita licencia municipal para la instalación de una hospedería en el barrio de La Agüera, del pueblo de Lloreda de Cayón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 21 de octubre de 1996.—El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

96/207665

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**ANUNCIO**

Por don Miguel Ibarra González se ha solicitado licencia de apertura para local destinado a cafetería, sito en la calle Ocharán Mazas, 7, de Castro Urdiales, y denominada La Marisma.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública durante diez días hábiles para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Castro Urdiales, 11 de octubre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/206206

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**ANUNCIO**

La empresa «Gorka y Arostegui, S. L.», ha solicitado licencia de apertura para local destinado a auto-lavado, engrase y vulcanizado de coches, sito en calle Juan de Mena, número 4, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública durante diez días hábiles para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 11 de octubre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/206196

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**ANUNCIO**

Por doña Begoña Santín Estella ha solicitado licencia de apertura para panadería-pastelería, sito en calle Ocharan Mazas, número 9, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública durante diez días hábiles para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 14 de octubre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/206200

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**ANUNCIO**

Don Íñigo Berasaluce Sánchez ha solicitado licencia municipal para apertura para local destinado a disco-bar, sito en calle Arturo Dúo, 6, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública durante diez días hábiles para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 11 de octubre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/206202

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

*Expediente número 563/95*

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 563/95, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia del procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, en representación de «Hermanos Vilda, Sociedad Comandita», contra «Muebles Norpel, S. L.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a la demandada:

- A) Maquinaria: Valor total, 3.195.000 pesetas.
- 1.º Sierra de cinta, modelo EXC-800. Valor, 300.000 pesetas.
  - 2.º Sierra múltiple, SMC modelo M-2. Valor, 500.000 pesetas.
  - 3.º Prensa armar, modelo 4 S. Valor, 100.000 pesetas.
  - 4.º Un torno copiador, M-1300-H. Valor, 500.000 pesetas.
  - 5.º Una lijadora de rodillos, CN-2. Valor, 50.000 pesetas.
  - 6.º Lijadora planeadora, D-81. Valor, 30.000 pesetas.
  - 7.º Una lijadora contornos, M-120. Valor, 50.000 pesetas.
  - 8.º Una regruesadora, modelo S-400. Valor, 100.000 pesetas.
  - 9.º Un tupi, con carro, modelo TS 150-C. Valor, 130.000 pesetas.
  10. Una cepilladora combinada, Abebay-4. Valor, 150.000 pesetas.
  11. Un taladro, Mortaj NP-13. Valor, 300.000 pesetas.
  12. Una espigadora doble NP-14. Valor, 300.000 pesetas.
  13. Alimentador, modelo EUR-3. Valor, 50.000 pesetas.
  14. Una prensa manual, TAM-2500. Valor, 20.000 pesetas.
  15. Un compresor de aire, marca «Samur» BSA-7. Valor, 50.000 pesetas.
  16. Una tronzadora, EIN-FORT, SI300. Valor, 30.000 pesetas.
  17. Una lijadora, EQRKO COMBI (banda ancha) LC-1100 R/P. Valor, 300.000 pesetas.
  18. Una encuadradora, C/I SE-320. Valor, 150.000 pesetas.
  19. Un colector aspiración, LEO. Valor, 50.000 pesetas.
  20. Esmiladora doble T-3/4. Valor, 20.000 pesetas.

21. Grapadora, BEA 80/14. Valor, 5.000 pesetas.
22. Una lijadora, banda valenciaga. Valor, 20.000 pesetas.

B) Derecho de traspaso de la nave: Ubicada al sitio del Cagiego o Campón, radicante en el pueblo de Mar, Ayuntamiento de Polanco, con una superficie de 365 metros cuadrados y en el frente Norte de la misma un sobre piso o cabrete destinado a oficina y almacén de 75 metros cuadrados.

Valor de traspaso: 3.500.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el próximo día 19 de diciembre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 3.195.000 pesetas por toda la maquinaria, pudiendo ofertar por cada una individualmente y cuya valoración aparece al final del presente edicto, y por el derecho de traspaso la cantidad de 3.500.000 pesetas, siendo el total de todos los bienes la cantidad de 6.695.000 pesetas sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, individualmente por cada bien o varios, o en su conjunto.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del BBV o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 23 de enero de 1997, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de febrero de 1997, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que

se celebrarán al día siguiente hábil excepto los sábados, y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación a la demandada de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal, resultare negativa.

Torrelavega a 14 de octubre de 1996.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/206162

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 336/95*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 336/95, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, para la ejecución de hipoteca constituida por don José Luis Fernández Rasilla y doña Ana Isabel Bustamante Sánchez, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 23 de diciembre, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 23 de enero de 1997, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de febrero de 1997, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente escrito servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20% de su correspondiente tipo.

**Finca objeto de subastas**

Urbana. Cuarenta y seis. Plaza de garaje número 46, ubicada en planta de sótano, del edificio sito en esta ciudad, paseo de Julio Hauzeur, número 25 de gobierno, mide 11,25 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.539, libro 388, folio 94 y finca número 44.186.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 16 de octubre de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/209205

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 291/94*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 291/94, se sigue a instancia de «Renault Financiaciones, S. A. Entidad de Financiación», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra doña Emilia Sánchez Gómez y don Estanislao Iglesias Gutiérrez, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de diciembre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 14 de enero de 1997, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el 11 de febrero de 1997, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 900.000 pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrá el bien sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta y concurrirse a ésta en calidad de ceder a tercero.

El bien objeto de subasta puede ser examinado en el domicilio de los demandados, en Suances, bajada al Puerto, 6, bajo izquierda, es el siguiente:

—Vehículo turismo marca «Renault», modelo R-19, FL/Driver-1-4 3P, matrícula S-3070-AB. Matriculado en el año 1993.

Y para que conste y su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 10 de octubre de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/209923

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 95/92*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 95/92, se sigue a instancia de «Representaciones San Millán Hermanos, S. L.», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra don Francisco Gutiérrez Ceballos, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 20 de diciembre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 20 de enero de 1997, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el 14 de febrero de 1997, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 610.000 pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrá el bien sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta y concurrirse a ésta en calidad de ceder a tercero.

El bien objeto de subasta, que puede ser examinado en el domicilio del demandado, avenida Generalísimo, 135-2.º A, Cartes, es el siguiente:

Vehículo turismo marca «Citroën», modelo AX-14 RD, matrícula S-8095-X, matriculado en el año 1991.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 11 de octubre de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/209930

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**EDICTO**

*Expediente número 172/96*

Doña Elena Sánchez Recuero, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 172/96, a instancia de La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, representada por el procurador señor Cordero Rodrí-

guez, contra don Celestino Isasi Argüelles y doña María Pilar Arce Peña, en reclamación de cantidad y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el bien hipotecado y que al final se detalla y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, s/n, por primera vez y término de veinte días, a las doce treinta horas del día 17 de diciembre; en su caso, por segunda vez, a las doce treinta horas del día 16 de enero de 1997, y por tercera vez, en su caso, a las doce treinta horas del día 11 de febrero de 1997, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

**Condiciones de las subastas**

Primera: Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera: Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 18, expediente número 172/1996, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

**Bien hipotecado**

—En el pueblo de Trasvía, Ayuntamiento de Comillas, finca prado y tierra de cabida 13 áreas 86 centiáreas, que lind: Norte, doña Rosario Santos Lon; Sur, otra finca de don Ramiro Escalante y don Joaquín Poo; Este, más de don Ángel Fernández, y Oeste, cambera de servicio y finca de don Ramiro Escalante.

Sobre dicha finca se halla construido el edificio destinado a vivienda unifamiliar, compuesto de planta baja y piso principal; la planta baja está destinada a garaje y ocupa una superficie aproximada de 136 me-

tros cuadrados, y el piso destinado a vivienda, con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados, distribuida en cocina, salón, baños, tres dormitorios, terraza, hall y pasillo. La planta baja tiene sus accesos directamente, a través del terreno y el piso principal, los tiene a través de una escalera exterior, el frente y fachada principal del edificio los tiene por el lado Sur, lindando el mismo por todos sus lados con el resto del terreno de la finca, no edificado.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 482, libro 55, folio 162, finca número 7.665 e inscripción segunda.

Tipo de la subasta: Veinticinco millones quinientas cuarenta y cinco mil (25.545.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 21 de septiembre de 1996.—La jueza de primera instancia, Elena Sánchez Recuero.—La secretaria (ilegible).

96/206165

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 400/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 400/96, seguidos a instancias de don Ceferino Sánchez Rueda, contra «Electricidad B. C. M., S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de enero de 1997, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Electricidad B. C. M., Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de octubre de 1996.—Firma ilegible.

96/209251

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 813/95*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 813/95, seguidos a instancia de don Rafael López Alonso Polvorinos y otro contra «Vinícola Montañesa,

Sociedad Anónima» (VIMOSA), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Rafael López Alonso Polvorinos y don Luis López Alonso Polvorinos contra «Vinícola Montañesa, S. A.» (VIMOSA), debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los actores 1.234.030 pesetas más el interés del 10 % por mora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650813/95, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Vinícola Montañesa, S. A.» (VIMOSA), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 17 de octubre de 1996.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

96/206154

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 860/95*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 860/95, seguidos a instancia de don Armando Fernández Díaz contra «Aluximetal, S. A.» y FOGASA, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Armando Fernández Díaz contra «Aluximetal, S. A.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar la cantidad de 6.642.076 pesetas, más el interés del 10 %, igualmente debe ser estimada íntegramente la prescripción alegada por el FOGASA, declarando prescritas las cantidades reclamadas con anterioridad a 21 de noviembre de 1994, como responsable subsidiario.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650860/95, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Aluximetal, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de octubre de 1996.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

96/200501

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 648/96*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 648/96, seguidos a instancia de doña Josefa Pérez Rivero contra «San Miguel Regueira, S. L.» y FOGASA, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Josefa Pérez Rivero contra la empresa «San Miguel Regueira, S. L.», declaro la improcedencia del despido de la actora con efectos al 23 de mayo de 1996, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la actora la suma total de 280.288 pesetas en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de extinción del contrato temporal que vinculaba a las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650648/96, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «San Miguel Regueira, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de octubre de 1996.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

96/198822

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 86/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 86/96, seguidos a instancias de doña María Ángeles Allegue Felices, contra INSS, Tesorería y herederos de don José Manuel González Ruiz, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 2 de diciembre, a las nueve treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a los herederos desconocidos e inciertos de don José Manuel González Ruiz, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de octubre de 1996.—Firma ilegible.

96/208432

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 576/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 576/96, a instancia de doña María Pilar García Roiz contra doña Herminia Haro, doña Emilia Haro, don José Luis Martínez Haro, «Talleres Hermanos Haro», INSS, TGSS, don Gonzalo Martínez Haro y don Raúl Martínez Haro.

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por doña María Pilar García Roiz contra doña Herminia Haro, doña Emilia Haro, don José Luis Martínez Haro, herederos de «Talleres Hermanos Haro», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, don Gonzalo Martínez Haro y don Raúl Martínez Haro, debo absolver y absuelvo a los demandados de sus pretensiones.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de doña Herminia Haro, doña Emilia Haro, don José L. Martínez Haro y «Talleres Hermanos Haro», que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 7 de octubre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/196357

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 230/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 230/96, a instancia de don Amor Santa Llamazares Noriega contra «Ordóñez Ferreiro, S. C.» (doña María Soledad Ferreiro Sánchez, doña María Soledad Ordóñez Ferreiro y don Baltasar Castaño), se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre don Amor Santa Llamazares Noriega y la empresa demandada «Ordóñez Ferreiro, S. C.» (doña María Soledad Ferreiro Sánchez, doña María Soledad Ordóñez Ferreiro y don Baltasar Castaño), condenando a ésta última a que abone a la parte actora las cantidades de 325.377 pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, que se cifran en la suma de 939.978 pesetas, respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Ordóñez Ferreiro, S. C.» (doña María Soledad Ferreiro, doña Soledad Ordóñez y don Baltasar Castaño), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/196309

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 217/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Antonio García Gutiérrez, contra la demandada «C. D. Electricidad Cantabria», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «C. D. Electricidad Cantabria», suficientes para cubrir la cantidad de 308.160 pesetas en concepto de principal, con más la de 77.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «C. D. Electricidad Cantabria» para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 27 de septiembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/191688

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 674/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 674/95, a instancia de don Celedonio Calderón Zubillaga contra «Construcciones y Promociones Ría de Arnero».

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Celedonio Calderón Zubillaga contra «Construcciones y Promociones Ría de Arnedo, Sociedad Limitada», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 308.845 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-674-95, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Construcciones y Promociones Ría de Arnedo», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 23 de septiembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/184024

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 266/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 266/96, a instancia de doña Silvia Verde Merino contra don Darío Redín Rodrigo y «Cantabria Express, S. L.».

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Silvia Verde Merino frente a «Cantabria Express, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 450.898 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10 % anual de interés por mora, absolviendo a don Darío Redín Rodrigo de tales pretensiones.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-266-96, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a las empresas demandadas de don Darío Redín Rodrigo y «Cantabria Express, S. L.», que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 24 de septiembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/186744

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 271/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 271/96, a instancia de doña María Eva Lozano Rojas contra «Fernañisla, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Eva Lozano Rojas contra «Fernañisla, Sociedad Limitada», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 811.307 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada de «depósitos y consignaciones» número 3876-0000-65-0271-96, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y

para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Fernañisla, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 30 de septiembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/191684

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 773/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 773/96, a instancia de doña Gema Ibáñez Pedraza contra «Stylo Hair Center, S. L.».

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña Gema Ibáñez Pedraza contra la empresa «Stylo Hair Center, S. L.», siendo parte el FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora de fecha 10 de junio de 1996, condenando a la empresa al pago de una indemnización consistente en el abono de los salarios de trámite desde el día 10 de junio de 1996 hasta el 24 de julio de 1996, a razón de 2.525 pesetas diarias.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-773-96, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Stylo Hair Center, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 15 de octubre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/205033

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 381/95*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 381/95, seguidos a instancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra don Rafael Gutiérrez Mardaras y otra, en reclamación de otros conceptos.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de diciembre, a las nueve horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Rafael Gutiérrez Mardaras, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 17 de octubre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/206143

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 738/96*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Francisco Oti Rasines, contra «Tele Santander, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 15 de enero de 1997, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Tele Santander, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de octubre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/206152

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 763/96*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Manuel Lorenzo Silvestre, contra «Albañilería Fernández, S. A.» y «Ciser, Sociedad Anónima», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 22 de enero de 1997, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala

de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Albañilería Fernández, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 17 de octubre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/206146

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 724/96*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José María Pinto Blasco y otros, contra «Albañilería Fernández, S. L.» y «Ciser, Sociedad Anónima», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de enero de 1997, a las diez y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Albañilería Fernández, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 17 de octubre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/206149

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 742/96*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Nicolás Martos Poza y don Ramón Escagedo Arronte, contra «Tecnifoncal, S. L.»

y representante legal, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 20 de enero de 1997, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Tecnifoncal, S. L.» y representante legal, don Alfonso Recio Rodríguez, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 23 de octubre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/210852

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 718/96*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Jesús del Cueto Tames, contra «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.» y «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de incidente el día 27 de noviembre, a las nueve y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.» y «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de octubre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/210858

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 629/96*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Peña Ortiz contra don Félix Palazuelos Zorrilla, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 27 de noviembre, a las diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Félix Palazuelos Zorrilla, actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 14 de octubre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/204027

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.017
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958